

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 1º DE AGOSTO DE 1963

Nº 14.931

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 17 de 18 de julio de 1963, por el cual se autoriza un traspaso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección de Servicios Administrativos

Resuelto Nº 462 de 1º de julio de 1963, por el cual se concede un permiso de reexportación.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL

Y SALUD PUBLICA

Contrato Nº 28 de 11 de julio de 1963, celebrado entre la Nación y Charles A. Roach en representación de Oña Elevator Company.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

AUTORIZASE UN TRASPASO

DECRETO LEY NUMERO 17

(DE 18 DE JULIO DE 1963)

por el cual se autoriza a la Corporación de Hoteles Nacionales, S. A., para traspasar al Instituto Panameño de Turismo, la propiedad del Hotel Nacional de David.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el acápite 16 del artículo 1º de la Ley Número 56 de 4 de febrero de 1963, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley Nº 22 de 15 de septiembre de 1960 se creó el Instituto Panameño de Turismo con el objeto de que impulse las actividades turísticas en provecho de la Economía Nacional;

Que el Decreto Ley ya citado establece que el Capital del Instituto Panameño de Turismo estará formado, entre otros, por los bienes inmuebles, instalaciones y equipos que constituyen el Hotel Nacional de David;

Que la Corporación de Hoteles Nacionales, S. A., constituida por escritura pública número cuatrocientos (400) de la notaría Tercera del circuito de Panamá, de 3 de marzo de 1944, es de propiedad del Estado por ser sus únicos accionistas dos (2) entidades del gobierno nacional;

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase a la Corporación de Hoteles Nacionales, S. A., para que traspase a título gratuito la finca número 5135 inscrita al folio 352 del Tomo 492 de la Sección de Chiriquí del Registro Público, que consiste en los edificios del Hotel Nacional de David, y los terrenos sobre los cuales está construido, al Instituto Panameño de Turismo y extienda y firme, a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los documentos respectivos.

Artículo 2º Este Decreto Ley comenzará a regir después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Viceministro, Encargado del
Ministerio de la Presidencia,

EDWIN H. LOPEZ.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa
Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Albérto Arango N.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE PERMISO DE REEXPORTACION

RESUELTO NUMERO 462

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Servicios Administrativos.—Resuelto número 462.—Panamá, 1º de julio de 1963.

El señor Jorge Milas, Gerente de la Fábrica Nacional de Helados, S. A., solicita por medio de su memorial presentado al Ministro de Hacienda y Tesoro de fecha 20 de junio de 1963, se le conceda permiso, para re-exportar 20 cilindros vacíos de Amoníaco. Dicho embarque saldrá del Puerto de Balboa, el día 3 de julio en el vapor

Santa Luisa, y serán enviados a la consignación de los señores Armour & Co., 64 Worth St. New York 13, N. Y.

Los Decretos 312 de 1953 y 166 de 1955, fueron dictados para guardar o regular la exportación de artículos de hierro y otros metales que han sido introducidos al país, fabricados en todo o en parte en el extranjero.

Si bien el artículo 1º del Decreto 243 prohíbe, la exportación de alambre, lingotes y piezas de metales, esa misma disposición excluyó de tal prohibición las máquinas, utensilios, instrumentos o accesorios de los mismos, a fin de no hacer imposible el comercio lícito de exportación de objetos a las cuales no queda duda alguna que no son ni proceden de efectos hurtados a las instalaciones telegráficas de la Nación.

RESUELVE:

Conceder al señor Jorge Milas, Gerente de la Fábrica Nacional de Helados, S. A., permiso para que pueda re-exportar el material arriba descrito siempre que cumpla con los siguientes requisitos y formalidades:

1. Si la re-exportación se verifica con posterioridad al vencimiento del certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta, presentado por el señor Jorge Milas, deberá presentar un nuevo certificado para hacer dicha re-exportación.

2. El embarque se realizará bajo la vigilancia de un Inspector de Aduanas, designado por el Administrador General de Aduanas.

3. Los interesados deberán presentar una copia del conocimiento de embarque dentro de las 48 horas siguientes al zarpe de la nave en la cual se haya hecho el embarque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
David Córdoba B.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 28

Entre los suscritos, Otis Elevator Company, sociedad anónima con domicilio principal en Estados Unidos de América y negocios de carácter permanente en el territorio de la República, representada por el suscrito: Charles A. Roach, apoderado en Panamá, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número E-8-15947 que en adelante se llamará "Otis", por una parte, y el Dr. Bernardino González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la otra parte, que en adelante se llamará el "Cliente", se ha celebrado el Contrato de mantenimiento contenido en las cláusulas que siguen:

Primera: El objeto de este Contrato es ga-

rantizar el servicio de mantenimiento de Otis a los ascensores Otis instalados en el Hospital Santo Tomás, cuyos números de máquinas son los siguientes: 162934 y 162935, para lo cual la Otis Elevator Company se obliga a prestar el necesario servicio de conservación y mantenimiento de dicho ascensor para que preste servicio normal permanente durante la vigencia del presente Contrato, salvo casos excepcionales de fuerza mayor, debidamente comprobados.

Segunda: "Otis" se compromete a mantener, según se describe más adelante, el equipo mencionado en la cláusula anterior, empleando al efecto su propio personal competente y prestando todo el cuidado razonable al efecto. Con este fin efectuará periódica y sistemáticamente revisiones, ajustes y engrases a las siguientes partes de dicha instalación y compondrá o reemplazará a su juicio, las piezas que lo requieran por causa de desgaste producido por el normal funcionamiento de la misma instalación, a saber: piezas de máquinas, motor, generador, controladores, incluyendo: tornillos sin fin, engrases, rodamientos, cojinetes, bobinas o motores de frenos, bandas de frenos, escobillas, embobinados, conmutadores, elementos rotatorios, contactos, bobinas, resistencias para circuito del motor o de control, armaduras de relevos y otras partes mecánicas, utilizando solamente piezas Otis genuinas, así mismo cambiará canaletas de zapatos-guías a medida que ello sea necesario para obtener una operación suave, y excepto en las instalaciones con guías-ruedas, mantendrá bien lubricados los rieles. Periódicamente examinará todos los dispositivos de seguridad y reguladores de velocidad, hará la acostumbrada prueba del dispositivo de seguridad anualmente, equilibrará la tensión de los cables de tracción; reemplazará los cables de tracción cuando se requiera para mantener un adecuado coeficiente de seguridad, y reparará o reemplazará los cables conductores, suministrará lubricante Otis compuesto conforme las rígidas especificaciones Otis para el servicio de engrase de la maquinaria y equipos; examinará ajustará y si a su juicio es conveniente, reparará o reemplazará todo el equipo suministrado o instalado por Otis con las excepciones que se indiquen más adelante.

Tercera: Otis no queda obligada a efectuar renovaciones o reparaciones que se requieran por razón de desuso o uso inadecuado del equipo o por cualquier otra causa que esté fuera de su propio control, pues sólo le corresponden las que provengan del desgaste causado por el uso ordinario y correcto del equipo.

Tampoco está obligada a hacer ensayos de seguridad o a instalar nuevos accesorios en los ascensores que puedan ser recomendados por la compañía de seguros o por las autoridades, ni a verificar ninguno de los reemplazos de los aquí mencionados con piezas o partes provenientes de diseño diferente, ni a suministrar lámparas para el alumbrado ni pilas secas.

Cuarta: Los siguientes elementos del ascensor no quedan incluidos dentro del presente Contrato: limpieza, pinturas, reparación o reemplazo del cerramiento del pozo o la cabina, puertas de pisos, sus marcos y umbrales.

Quinta: Los elementos o piezas a que hace referencia este Contrato no prestan desgaste ninguno.

Sexta: Todas las labores comprendidas en este Contrato se ejecutarán por Otis durante las horas hábiles, es decir sin necesidad de exigir trabajo de horas extras a su personal, pero cuando el Cliente solicitare expresamente revisiones, ajustes o reparaciones en horas extraordinarias, pagará a Otis el cargo adicional que implique para Otis exigir a su personal el trabajo en horas extraordinarias. En caso de emergencia en que, a solicitud del Cliente, se presten servicios de ajuste o atiendan llamadas en horas extraordinarias, éste deberá pagar a Otis por el trabajo correspondiente las tasas ordinarias que Otis cobra por trabajo en horas extras.

Séptima: Es entendido que Otis no toma ni la posesión ni el manejo de ninguna parte del equipo pues éste pertenece al Cliente como propietario o arrendatario, por consiguiente, Otis no asume responsabilidad alguna por daños y perjuicios a las personas o las cosas, distintas de aquellas que puedan provenir directamente de actos u omisiones de su personal de empleados y que ocurran cuando tales empleados se encuentren en el edificio realizando algún trabajo este Contrato, si quien reclama los daños y perjuicios comprueba todo ello debidamente, o de errores que se le puedan imputar que sean la causa del accidente y que se le comprueba debidamente, la responsabilidad del cliente por daños y perjuicios a las personas y a las cosas por los ascensores a que se refiere el presente Contrato es exclusivamente suya. Otis no será responsable por ninguna pérdida, daño o demora causado por fuerza mayor o caso fortuito, huelgas, pareos, fuego, explosión, robo, inundaciones, ensonadas, conmoción popular, guerra, acto malicioso de tercera persona, actos de las autoridades, o cualquier causa fuera de su razonable control, ni por ninguno de los daños consiguientes a tales emergencias o daños indirectos.

Octava: Este Contrato durará un año a partir del día 1º de marzo de 1963. Si dentro del último mes del plazo ninguna de las partes expresare por escrito a la otra su deseo de terminarlo, se considerará prorrogado por un período igual, y así sucesivamente. Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

- a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres meses de anticipación.
- b) La conveniencia de la Nación de dar por terminado este convenio en cuyo caso dará aviso también al Contratista con tres meses de anticipación.
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes y;
- d) Negligencia o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio y cuando tengan carácter de gravedad, sin que medie fuerza mayor, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Novena: El precio de los servicios de que trata el presente Contrato es la cantidad de ciento cuarenta y cuatro balboas con 00/100 (B/144.00)

por mes, pagadero mediante presentación de cuenta contra el Tesoro Nacional.

Parágrafo 1º El Cliente pagará, además cualquier impuesto o derecho nacional, departamental o municipal, presente o futuro, que grave o pueda gravar este Contrato a sus prestaciones, o el uso, la posesión o la propiedad del equipo materia de él.

Parágrafo 2º El precio anterior se basa en los costos corrientes en la fecha del presente Contrato, los cuales incluyen pero no se limitan a los costos de sueldos, jornales y materiales que existen en la actualidad; por consiguiente, en caso de alteración en el valor de la mano de obra, materiales o de cualquier otra variación substancial en los costos, el precio de este Contrato estará sujeto a la variación correspondiente a prorrata que determine Otis.

Décima: Este Contrato para su validez requiere la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres.

La Nación,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Charles A. Roach,
Rep. de Otis Elevator Company.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 11 de julio de 1963.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Departamento de Edificaciones y Mantenimiento

AVISO DE LICITACION PUBLICA

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veintidós (22) del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para terminar la construcción del Edificio de Administración en el Aeropuerto "Enrique Malek", ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

Esta licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, por lo previsto por medio de los Decretos Ejecutivos Nos. 170 de 1960 y 103 de 1961, dictados por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro; por lo establecido en la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961 y el artículo 94 del Decreto Ley número 9 de 1º de agosto de 1962, orgánico de la Caja de Seguro Social.

Se notifica a los interesados que el valor de la obra en referencia, será sufragado con Bonos del Estado, deno-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
 Teléfono: 2-5271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.06.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

minados "Bonos para Construcciones Nacionales 1963", a
 un interés de 6% (seis por ciento) anual y cuya emisión
 fue autorizada por el Decreto Ejecutivo número 146 de
 17 de junio de 1963, en desarrollo de la Ley 49 de 31 de
 enero del mismo año.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obte-
 nerse durante las horas hábiles, en el Departamento de
 Edificaciones y Mantenimiento, con oficinas en el último
 piso alto del Palacio Nacional, previa consignación de la
 suma de veinticinco balboas (B/25.00), en cheque certifi-
 cado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas
 Cuenta de Planos y Especificaciones. De dicha cantidad
 se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo intere-
 sado que devuelva los documentos mencionados en buenas
 condiciones.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Te-
 soro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 134

El suscrito Director General del Catastro e Impuesto
 sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Francisco Vásquez y Leticia de Vá-
 quez, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a
 título de propiedad, por compra, de un globo de terreno
 ubicado en el Distrito de Capira, Distrito y Provincia de
 Panamá, de una extensión superficial de 28 hect. 4,500
 m2, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Belisario Sáenz y Alfredo Revello.
 Sur: terreno nacional y camino de servidumbre.
 Este: Narciso Vasto.

Oeste: Arturo Barsallo.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del
 Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visi-
 ble de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de
 Capira, por el término de quince días calendarios para
 que todo aquel que se considere lesionado en sus dere-
 chos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy quince de abril de mil novecientos sesen-
 ta y tres.

El Director General del Catastro e
 Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dulys Romero de Medina.

L. 16014

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 108

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas In-
 ternas de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Climaco Cedeño, varón, paname-
 ño, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de
 Guararé, cedido bajo el número 7AV-91-486, ha so-
 licitado de este Despacho de Rentas Internas, título de
 definitivo de propiedad por compra a la Nación, del te-
 rreno llamado "Los Rincones", ubicado en el Distrito
 de Guararé, con una superficie de treinta y dos hec-

táreas con ocho mil ciento veinticinco metros cuadrados
 (32 hect. con 8,125 m2) alindado así: Norte, Angela
 Vergara; Sur, Constantino Delgado y camino de Gua-
 raré a Tablas Abajo; Este, Bernardino González R., y
 Quebrada Morcillo y Oeste, Hermenegildo Muñoz.

Y, para que sirva de formal notificación al público,
 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Des-
 pacho y en el de la Alcaldía de Guararé por el término
 de Ley, y copias del mismo, serán entregadas al intere-
 sado, para que a sus costas sean publicadas por tres ve-
 ces consecutivas en los órganos de publicidad corres-
 pondientes.

Las Tablas, marzo 21 de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de
 Los Santos,

RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 3544

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Remedios,
 en la Provincia de Chiriquí, República de Panamá, en uso
 de sus facultades legales,

HACE SABER:

Que el señor Gregorio Quijano, varón, panameño, cedu-
 lado con el número 4-90-587, agricultor y vecino de esta
 población ha solicitado al suscrito Alcalde y por medio de
 apoderado se le adjudique a título de propiedad un globo
 de terreno dentro del área y ejidos de esta localidad, con
 una extensión superficial de 14 hectáreas 7,200 metros
 cuadrados, terreno que se denomina "La Cueva", inscrita
 en el Registro Público de la Propiedad al Folio 358, Tomo
 37, Finca 4,696 y alindada en la siguiente forma:
 Norte, con finca "El Pinilla" de propiedad de los Her-
 manos Motta; Sur, y Este, Propiedad de Nicolás Jované
 P. y Oeste, con propiedad de Ignacio Ságel y Nicolás Jo-
 vané P. cuya finca la obtuvo por compra que de ella hizo
 al finado Florentino Marcucci, hacen como 8 años.

Por lo tanto, se exhorta a todos los vecinos de este Dis-
 trito y en general al que pudiese tener derecho a hacer
 reclamación alguna, para dentro del término de 15 días,
 se presente a esta Alcaldía a hacer valer sus derechos co-
 mo opositor.

Copia de este Edicto se le entrega al interesado, para
 que lo haga publicar, por tres (3) veces consecutivas en
 un periódico de la cabecera de la Provincia y en la Gaceta
 Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Remedios, a los
 veintiseis (26) días del mes de julio de mil novecientos
 sesenta y tres (1963).

El Alcalde,

JOSE EFRAIN SANJUR.

El Secretario,

Generoso Bugarin S.

L. 25,918

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 165

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto
 sobre Inmuebles,

HACE SABER:

Que el Licenciado Teodoro Villarrué de esta localidad
 solicita para los señores León, Roberto, Catalina, Virgi-
 nia, Etavislao, Aniceta, Damiana Rojas y sus menores hi-
 jos Domingo, Teófilo, María Rojas y otros, un globo
 de terreno a título de propiedad, gratuito, ubicado en el
 Corregimiento de Mateo Iturralde, Distrito de La Cho-
 rreña, de una extensión superficial de 137 Hect. 4,500
 m2., comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: José Concepción Bolívar con quebrada sin nom-
 bre en tramo corto;

Sur: Justicio Pérez y parte del camino a La Chorrera;
 Este: tierras nacionales, Natalio Cáceres, río Tinajo-
 nes Arriba, Francisco Gutiérrez y Leonardo Soto; y
 Oeste: tierras nacionales, José Concepción Bolívar y
 camino de La Chorrera a Cerro Cama.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 165 del
 Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible
 de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La
 Chorrera, por el término de quince días calendarios par.

que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

La Oficial de Tierras

LUIS M. ADAMES.

Dalys Romero de Medina.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 136

El Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Francisco Rodríguez, Etelvina Rodríguez y otros, agricultores panameños, vecinos del Distrito de La Mesa, han solicitado de esta Administración de Tierras y Bosques de Veraguas, la adjudicación a título gratuito del globo de terreno denominado "El Barro", ubicado en el Distrito de Soná, el cual tiene una superficie total de cincuenta y ocho hectáreas con mil doscientos cincuenta metros cuadrados (58 Hect. con 1.250 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: cerro Pedregoso, cerro Nefrito y terrenos nacionales;

Sur: Peñasal, Rinco del Manzanillo y terrenos nacionales;

Este: Cordillera pared y terrenos nacionales; y

Oeste: río San Pablo, quebrada Harino, cerro Pedregoso y terrenos nacionales.

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término otra se le entregará al Director de la Gaceta Oficial para que la haga publicar por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlo valer en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de julio de 1956.

El Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 239

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Octaviana González Viuda de Pineda, mujer, mayor de edad, viuda, solicitó para ella y sus menores hijos, la adjudicación definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "Portobelo", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de cincuenta y cinco hectáreas con seis mil quinientos metros cuadrados (55 Hect. 6.500 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: camino de Bisvalles a cerro Redondo y tierras nacionales;

Sur: terrenos nacionales y cerro Alto de La Plata;

Este: loma Larga y terreno nacional; y

Oeste: quebrada Quebradón y tierras nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de La Mesa, por el término legal de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Gobernación por igual término; y otra copia se le entregará a la interesada para que la haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 30 de junio de 1956.

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

(Segunda publicación)

Ciro M. Rosas.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Luis E. Arango Moreno y José Gallo Gómez, ambos de generales desconocidas, sindicados por el delito genérico de homicidio de que trata el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, para que comparezcan a este Despacho, dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de proseguir el trámite en el juicio iniciado en su contra en este Tribunal.

Se advierte a los procesados Luis E. Arango Moreno y José Gallo Gómez, que deben comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y se seguirá su causa sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar a los sindicados Luis E. Arango Moreno y José Gallo Gómez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los sindicados Luis E. Arango Moreno y José Gallo Gómez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana (10 a.m.) de hoy seis (6) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

JAIME O. DE LEON.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 363

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carlos McFarden y un tal Tip Top, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, catorce de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Por ello, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, revoca el auto de sobreseimiento provisional decretado, en favor de Carlos McFarlen, de generales conocidas en el proceso, y en su lugar abre causa criminal contra Carlos McFarlen, y contra el sujeto señalado con el apodo de Tip Top por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y les decreta detención.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.— (fdo.) Manuel A. Icaza D.— (fdo.) T. R. de la Barrera.— (fdo.) Jaime O. de León. — (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carlos McFarden y un tal Tip Top, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Di-

rector de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 364

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Faustino Hunter, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de posesión ilícita de Can Yac.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, siete de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Faustino Hunter, panameño, soltero, de 37 años de edad, nacido en esta ciudad el 15 de febrero de 1925, hijo de Abraham Hunter y Paula González, con residencia en Avenida "A", Edificio Penonomé, Apartamento 66, obrero, sin cédula de identidad personal, por infracción de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, o sea por el delito de posesión ilícita de la hierba Can Yac y como se observa que se encuentra en libertad se decreta su detención.

Se sobresee provisionalmente a favor de Eustorgio Castro Romero, Nicolás Esteckman, Juan Vega Gutiérrez y Alfonso Aguilar de la Cruz.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

La audiencia en este caso se fijará cuando se tenga conocimiento de que el enjuiciado Hunter ha sido capturado.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137 y 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro de término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Faustino Hunter, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Hernán Gutiérrez, mayor de edad, panameño, soltero buhonero, no porta cédula de identidad personal, con residencia en la Barriada de Curundú, casa número 225, acusado por el delito de "encubrimiento", para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última pu-

blicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, "de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) a notificarse del fallo de Segunda Instancia confirmando la sentencia condenatoria, dictada por el Juzgado Quinto del Circuito de Panamá, de fecha 23 de enero de 1963, visible a fs. 85, 86 y 87 del presente expediente y de la Resolución de fecha 26 de junio en curso por medio de la cual se ordena la cuarta publicación de edictos emplazatorios.

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En virtud de lo anterior, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Rubén D. Córdoba.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. De León.—C. Darío Sandoval.—Marco Sucre Calvo.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia ha confirmado la sentencia consultada, por lo tanto, póngase en conocimiento de las partes ese pronunciamiento, compúlsense las copias de los fallos de primera y segunda instancia, a fin de ser enviados al Departamento de Corrección para los efectos de ejecución. Asimismo, infórmese al Departamento Nacional de Investigaciones del resultado de este juicio. Hágasele constar al Comisionado de Corrección que el culpado Constantino Barrett tiene derecho a que se le descuenta de la pena impuesta el tiempo que lleva de estar detenido por esta causa, o sea desde el día 28 de diciembre de 1961, vs. a fs. 87.

La notificación del reo ausente Hernán Gutiérrez, se publicará en la forma prevista en el artículo 2349 del Código Judicial.

Notifíquese.—(Fdos.) A. Herrera.—J. L. Jiménez S., Secretario.

Recuérdase a las autoridades judiciales y políticas de la República, el deber en que están de hacer capturar al acusado Gutiérrez y se solicita a los ciudadanos particulares residentes en la Nación su cooperación con las autoridades, indicando el paradero del encartado si lo supieren, salvo las excepciones prescritas por el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Hernán Gutiérrez, acusado por el delito de "hurto", las anteriores resoluciones, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana, y copia del mismo se le enviará al señor Director de la Gaceta Oficial a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, acusado por el delito de "hurto", panameño, de 18 años de edad, negro, sin oficio ni profesión, soltero, con residencia en calle 13 Este y Avenida Central casa Nº 13-185, cuarto Nº 46, altos, para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, "de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de 1959", a notificarse personalmente, del auto de proceder y de la resolución visible a fojas (64), del respectivo expediente, en la cual se ordena el segundo emplazamiento de sindicado.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, panameño, de 18 años de edad, negro, soltero, de este vecindario, con residencia en calle

13 y Avenida Central, casa número 13-185, cuarto 46, altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, y como quiera que a fs. 44 hay constancia de que actualmente es prófugo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2349 del Código Judicial se decreta su emplazamiento. Asimismo se sobresee provisionalmente en favor de César Augusto Quintana o César Augusto Reyna, panameño, varón, soltero, negro, sin oficio, de 24 años de edad, con cédula de identidad personal número 8-93-545, hijo de Justo Reina y Mélida Quintana, con residencia en Juan Díaz, Concepción número 80, y de Concepción Vázquez Lucero, panameño, varón, soltero, moreno, ebanista, de 24 años de edad, con cédula de identidad personal número 8-135-401, hijo de Isaac Vázquez y Epifania Lucero, nacido en la Provincia de Panamá, Chinán, el día 8 de diciembre de 1936, con residencia en la Avenida México Nº?, cuarto 13.

Como quiera que según la interrogatoria de Nicanor Silva y el certificado del Registro Civil de fs. 49 se ha acreditado que éste es menor de edad, se le designa defensor y curador ad-litem el Licenciado Alfredo Chiari.

Por tratarse de hurto calificado, se ordena consultar los sobreseimientos decretados al Segundo Tribunal Superior de Justicia, una vez que se hayan cumplido los emplazamientos ordenados.

Oportunamente se señalará la fecha de audiencia en esta causa.

Fundamento de derecho: Artículos 2137 ordinal 2º, 2142, 2147 y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera.—Victor M. Ramírez Reyes, Secretario Int.º.

“Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, doce (12) de julio de mil novecientos sesenta y tres.

En atención al Certificado de Secretaría que antecede, en el cual consta que el término de diez días cumplidos desde la última publicación del edicto emplazatorio Nº 4, ha vencido, procédase a efectuar el segundo emplazamiento “de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley primera (1ª) de 20 de enero de 1959”.

Notifíquese.—(Fdo.) A. Herrera.—J. L. Jiménez, Secretario”.

Se advierte al inculminado Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, que de no comparecer en el término concedido, su omisión será tomada como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Administrativas de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado y se invita a los particulares residentes en la Nación a que cooperen denunciando el paradero si lo supieren, de Lucero salvo las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, todo lo anterior escrito, se fija el presente Edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, quince de julio de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces, en ese órgano de publicidad a su digno cargo.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Chepo, por este medio emplaza a Luis Cáceres Coronel de generales conocidas para que en el término de diez (10) días más el de la distancia comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como grave delito en su contra.

El auto emplazatorio proferido contra Luis Cáceres Coronel, dice en su parte pertinente: Distrito de Chepo.—Órgano Judicial.—Juzgado Municipal del Distrito de Chepo, Octubre 25 de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Municipal del Distrito de Chepo, de acuerdo con el concepto Fiscal, “abre” juicio

criminal contra Luis Cáceres Coronel, varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal número 4-129265, por el delito genérico de lesiones personales que define el Capítulo 2º, Título 12, Libro 2º del Código Penal, y mantiene la fianza de cárcel segura de que goza para no ser detenido durante el juicio.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial; se señala el día 13 de noviembre a las dos de la tarde el juicio oral de esta causa, las partes disponen de cinco días para aducir pruebas y el procesado para que provea los medios de su defensa y al fiador se le pide la presentación oportuna del reo para notificarle personalmente este auto.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) Jorge Zuñiga S.—La Secretaria Interina, Estela Marina Ledezma.

Para que sirva de formal emplazamiento, se fija el presente Edicto en lugar público del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Chepo a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

La Secretaria Interina,

JORGE ZUÑIGA S.

Estela Marina Ledezma.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Federico Rujano Batista, varón, panameño, mayor de edad, soltero, cedula número 9-119-1185, de paradero desconocido, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ‘Seducción’ con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Federico Rujano Batista, dice así en su parte pertinente:

“República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, quince de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

En mérito de lo expuesto, el que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Federico Rujano Batista, varón, panameño, mayor de edad, soltero, natural y vecino de este Distrito, cedula número 9-119-1185, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro I del Código Penal, y decreta su detención preventiva, con derecho al beneficio de fianza de excarcelación.

Queda la causa abierta a pruebas, por el término de cinco días

Provea el encausado los medios de su defensa.

Oportunamente se señalará hora y fecha para la vista oral del juicio.

Notifíquese y cópiese (fdo.) L. C. Reyes.—El Secretario (fdo.) H. Fernando Fernández”

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien el paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Federico Rujano Batista el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

La Secretaria,

LUIS CARLOS REYES.

Edecia R. de García.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 102

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por medio del presente Edicto, emplaza a Carlos Manuel Castro o Carlos Contreras Marciali o Marciani (con las siguientes generales dadas por él mismo: 1º varón, de 34 años, comerciante, natural de San José, República de Costa Rica, con última residencia en San José, hijo de Manuel Castro y Carlota Contreras de Castro, sin cédula; 2º varón, de 31 años de edad, casado, militar, natural de San Cristóbal, estado de 'Táchira', República de Venezuela, hijo de Valentina de Contreras y Luis Marciani, sin cédula), y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido contra él y otro, por robo, y cuya parte resolutiva dice:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veintéis (26) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos: Cuando terminaron los trámites de este negocio, el Juez de la causa —Segundo del Circuito de Chiriquí— le puso fin con sentencia condenatoria visible a los folios 157 a 166, que por encontrarse comprendida en el artículo 2231 del Código Judicial, ha venido en consulta. El recurso de apelación que fue concedido no fue sustentado en oportunidad y por tal motivo quedó desierto.

En la sentencia aparecen condenados:

Carlos Manuel Castro o Carlos Contreras Marciali, como reo ausente, a la pena de veinte meses de reclusión; y Eduardo Gutiérrez Álvarez o Vidal Espinal Errea o Herrera, como reo presente, a la pena de veinte meses de reclusión.

En atención a los anteriores considerandos, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de fijar en tres (3) años la pena que deben sufrir los procesados y la confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.— (fidos.) J. Miranda M. — Gmo. Zurita. — A. Candanedo. — R. Miranda Morales, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado Carlos Manuel Castro o Carlos Contreras Marciali o Marciani, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado en mención, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y siete (17) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Juez, Primer Suplente,

JOSE A. DE OBALDIA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 103

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente por medio de este Edicto, emplaza a Julio Aníbal Lezcano, de generales desconocidas, y cuyo paradero actual se desconoce, en virtud de lo dispuesto en la siguiente resolución:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí — (Primera Suplencia). — David, diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Como se observa que la audiencia en este caso no se continuó en la fecha señalada anteriormente, porque el reo Julio Aníbal Lezcano, según el contenido de la nota

anterior, se fugó de la cárcel, se ordena emplazar a dicho procesado por Edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por violación carnal.

Se le advierte al procesado Julio Aníbal Lezcano que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fidos.) José A. de Obaldía; Morrison, Secretario."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez, Primer Suplente,

JOSE A. DE OBALDIA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de San Félix, por este medio cita y emplaza a Jesús Rodríguez o Carrera, varón, como de 21 años de edad, de oficio desconocido, panameño, soltero, natural y vecino de esta población, hijo de Alejandro Carrera (difunto) y Juana Rodríguez, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida, con advertencia de que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Jesús Rodríguez o Carrera, dice así en lo pertinente:

"Juzgado Municipal del Distrito de San Félix.— Las Lajas, cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo aquí inserto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el señor Personero, llama a responder en juicio criminal a Jesús Rodríguez Carrera, varón, panameño, soltero, de oficio desconocido, como de 21 años de edad, natural de esta población y cuyo paradero se desconoce, hijo de Alejandro Carrera (difunto) y Juana Rodríguez, como infractor del delito de Apropiación Indevida según lo define el Artículo 369, Título XIII, Capítulo V. Libro II del Código Penal.

Queda abierto el juicio a pruebas por el término legal de cinco (5) días y se le advierte al enjuiciado de que debe proveerse de los medios legales para su defensa. Como el enjuiciado es prófugo de la justicia, se ordena la publicación del Edicto respectivo en la Gaceta Oficial, por el término que la ley señala.

Oportunamente se señalará fecha para la vista pública de esta causa.

Las Lajas, 4 de octubre de 1962.

El Juez,

SERGIO GALVEZ.

El Secretario,

Enrique Zapata.

(Quinta publicación)